
Teorías de la justicia

PID_00239692

Víctor M. Sánchez

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 1 hora



Víctor M. Sánchez

Director del Máster en Derechos humanos, democracia y globalización.
Profesor agregado de Derecho internacional público.



Los textos e imágenes publicados en esta obra están sujetos –excepto que se indique lo contrario– a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (BY-NC-ND) v.3.0 España de Creative Commons. Podéis copiarlos, distribuirlos y transmitirlos públicamente siempre que citéis el autor y la fuente (FUOC. Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya), no hagáis de ellos un uso comercial y ni obra derivada. La licencia completa se puede consultar en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/legalcode.es>

Índice

Introducción.....	5
1. Teorías consecuencialistas o categóricas de la justicia.....	7
2. Críticas al utilitarismo.....	8
3. Justicia libertaria frente a justicia redistributiva.....	9
4. Derechos naturales y pacto social.....	10
5. Consentimiento y sentido de la justicia.....	11
6. El imperativo categórico como razón moral.....	12
7. Críticas al moralismo kantiano. Introducción de las teorías de la justicia de Rawls.....	13
8. Distribución de la riqueza y la teoría de la justicia de Rawls	14
9. Discriminación positiva (<i>affirmative action</i>) y mérito.....	15
10. La definición de la felicidad y los derechos individuales.....	16
11. Comunitarismo frente a liberalismo. Derechos universales frente a lealtad a la comunidad.....	17
12. Los objetivos como parámetro de la justicia. Relativismo moral.....	18

Introducción

En el aula encontraréis el enlace a los 12 episodios del curso sobre teorías de la justicia, del profesor Michael Sandel de la Universidad de Harvard. A través de múltiples ejemplos, se presentan problemas morales básicos, esto es, sobre los que debemos proyectar nuestra capacidad para determinar si un acto o política es justa o injusta, buena o mala, presentando las bases argumentativas que subyacen a estos juicios de valor y sus vínculos con las más importantes teorías sobre la justicia articuladas en el pensamiento occidental: Aristóteles, Bentham, Kant, A. J. S. Mill, Rawls, etc.

A continuación presentamos los elementos fundamentales que guían cada uno de los 12 episodios para facilitar su comprensión antes de la visualización.

1. Teorías consecuencialistas o categóricas de la justicia

<http://www.justiceharvard.org/2011/03/episode-01/#watch>

El episodio 1 de las lecciones magistrales del profesor Sandel está dividido en 2 partes. La primera explora los modos posibles de buscar la moralidad de un acto, a partir de varios casos hipotéticos de homicidio. ¿Puede ser moralmente aceptable la privación intencional de la vida de otra persona? Tienes la posibilidad de salvar la vida de 5 personas acabando con la vida de 1 inocente. ¿Qué escogerías? ¿No hacer nada y abandonar a su suerte a las cinco personas, o tomar la vida de 1 para salvar a 5? ¿Qué sería más justo? ¿Por qué? El profesor Michael Sandel utiliza este caso ficticio, con diferentes variantes, para presentar dos grandes tipos de argumentaciones morales, esto es, de determinar lo justo y lo injusto, el bien y el mal: las teorías o razonamientos morales consecuencialistas introducidas por el utilitarismo de J. Bentham (s. XVIII) fundadas en el análisis de las consecuencias de un acto; frente a los argumentos categóricos, esto es, basados en la moralidad en sí de una conducta, evaluada con respecto a ciertos deberes y derechos fijos, introducidos en el pensamiento moderno por E. Kant (s. XVIII).

En la segunda parte del vídeo, a través de un famoso caso real del s. XIX sobre tres naufragos que sobreviven en alta mar asesinando a un cuarto naufrago y utilizándolo para su alimentación, el profesor Sandel introduce de nuevo las bases del utilitarismo y tres cuestiones filosóficas básicas: a) ¿Hay derechos fundamentales realmente absolutos?; b) ¿El proceso seguido para su adopción es un factor relevante para determinar la moralidad de un acto; c) ¿El consentimiento del perjudicado puede excluir la injusticia de una conducta dañina?

2. Críticas al utilitarismo

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-two/#watch>

En esta segunda lección magistral, se presentan las consecuencias inaceptables en términos morales a las que conduce una aproximación utilitarista a los principios morales y los elementos principales de crítica. Está dividida de nuevo en 2 partes.

En la parte 1, “Putting a price tag on life”, Sandel presenta a través de varios casos judiciales situaciones en las que se está aplicando implícitamente un modelo utilitarista de determinación de la moralidad de un acto. Se centra sobre todo en una variante del utilitarismo, los análisis económicos (coste/beneficio) de una decisión que puede afectar a aspectos esenciales de la vida humana. ¿Es posible medir cuantitativamente el bien o el mal que produce una conducta y agregar estas medidas para determinar que realmente se está garantizando “el mayor bien para el mayor número de personas” como propone el utilitarismo? ¿Qué pasa con los derechos de las minorías, en las aproximaciones utilitaristas?

En la parte 2, “How to measure pleasure”, Sandel introduce a J. S. Mill, filósofo utilitario que, sin embargo, ve compatible el utilitarismo con la protección de los derechos individuales. Sandel profundiza en las deficiencias del utilitarismo.

3. Justicia libertaria frente a justicia redistributiva

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-three/#watch>

Este episodio presenta los elementos fundamentales de las teorías libertarias de la justicia representadas, en particular, por el radicalismo libertario de Robert Nozich. ¿Las políticas económicas redistributivas son una intromisión inmoral en la libertad de las personas?

El libertarismo rechaza el paternalismo político y los sistemas de justicia redistributiva basados en la recaudación de impuestos. Los impuestos esclavizan a los sujetos al impuesto, puesto que deben prestar forzosamente una parte de su trabajo a un tercero. La conferencia señala los excesos a los que conduce un sentido de la justicia basado exclusivamente en las libertades individuales.

4. Derechos naturales y pacto social

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-04/#watch>

El filósofo John Locke afirma que todo individuo en estado de naturaleza, es decir, previo a la existencia de cualquier forma de gobierno público, goza de determinados derechos naturales o innatos –el derecho a la vida, la libertad, y la propiedad. Esos derechos se gobiernan por el derecho natural y no pueden ser limitados por nadie. Sin embargo, cuando el ser humano abandona voluntariamente ese estado de naturaleza, aceptando la pertenencia a una sociedad políticamente organizada, renuncia tácitamente a estos derechos, que pueden quedar restringidos por la ley del soberano. El consentimiento implícito en el pacto social habilita al gobierno para circunscribir esos derechos y libertades individuales en la persecución del bien común. De este modo se introduce el debate sobre los derechos innatos y el bien común o el interés general que aparecen en muchas ocasiones en tensión dialéctica.

La maximización del bien común puede limitar abusivamente los derechos inalienables de las personas; y a la inversa, el ejercicio ilimitado de los derechos y libertades individuales pueden malbaratar el “bien común” al que se orienta el pacto o contrato social.

5. Consentimiento y sentido de la justicia

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-05/#watch>

El consentimiento parece, así, una de las claves en la percepción como justo de un modelo político determinado. A pesar del gran atractivo que ofrece esta razón para determinar lo justo y lo injusto, son múltiples los casos en los que el “consentimiento” fracasa como modo de explicar la justicia o moralidad de una acción. Durante la guerra civil americana, las personas llamadas a filas podían pagar a otros para que voluntariamente les sustituyeran en el campo de batalla. ¿Hasta dónde puede alcanzar las obligaciones de un individuo dentro del pacto social? ¿El servicio militar obligatorio o el alistamiento forzoso, aún establecido por el consentimiento general, es contrario a las libertades fundamentales? ¿Es justo un sistema voluntario de reclutamiento que invariablemente lleva a las personas más necesitadas económicamente a asumir las consecuencias de la guerra? ¿El consentimiento como factor de la justicia alcanza la posibilidad de alquilar un vientre materno mediante un contrato para asegurarse la propiedad final del bebé?

6. El imperativo categórico como razón moral

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-06/#watch>

En esta lección, el profesor Sandel analiza el imperativo categórico de Immanuel Kant (s. XVIII). Kant rechaza el utilitarismo como principio moral. Para él existen deberes y derechos imperativos o absolutos que son los determinantes para fijar la moralidad de un acto, y están por encima del principio relativo de la maximización de la utilidad social del mismo. Un espectáculo del círculo romano, en el que se sacrificaba a la minoría cristiana, al parecer provocaba intenso placer a la mayoría de los presentes: ¿era por ello justo y moralmente aceptable?

La justicia de una conducta humana, esto es, su calificación como buena o mala, no viene determinada por el cálculo de sus consecuencias, sino por el sentido del deber moral que lo guía, dice Kant. Un mismo acto, con idénticas consecuencias en la realidad, puede ser moral o inmoral según el motivo que lo guíe. Así, dar el cambio correctamente a un menor tras una compra, aun pudiéndole engañar, es moralmente reprochable si el tendero se guía por la razón de evitar el desprestigio si se descubriera el engaño. Sólo es moralmente bueno o justo si se realiza por el sentido del deber absoluto de no engañar. Una acción es justa, dice Kant, si el principio que lo motiva puede convertirse en una ley universal para todos: no hagas a los demás lo que no quieras para tí, sería la ley básica de la justicia universal kantiana.

7. Críticas al moralismo kantiano. Introducción de las teorías de la justicia de Rawls

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-07/#watch>

Para Immanuel Kant mentir o engañar es siempre una violación del imperativo categórico. Sin embargo, con un ejemplo de “mentira piadosa” el profesor Sandel cuestiona la rígida construcción del sentido de la justicia de Kant, y parece hacer necesario replantear circunstancialmente esta filosofía moral, volviendo al parámetro de las consecuencias del acto para determinar también la moralidad de la conducta.

Sandel introduce en la segunda parte de esta clase magistral la teoría de la justicia de Rawls y su relación con la razón moral kantiana. John Rawls sustituye el Estado natural como modo de establecer el pacto social, por el velo de la ignorancia, una situación hipotética en la que los individuos, abstraídos de sus vidas reales (cultura, posición económica y social, etc.) determinan libremente, sin coacciones circunstanciales y en igualdad de condiciones para todos ellos, los principios morales que deben guiar el sentido de la justicia de una sociedad.

Este escenario introduce una nueva variable para la determinación de la moralidad del contrato o pacto social: no basta con el consentimiento, sino que este debe ser plenamente libre de ataduras terrenales. La autonomía del consentimiento está viciada si el acuerdo no establece un régimen equitativo de costes y beneficios recíprocos, es decir, para todas las partes en el mismo.

8. Distribución de la riqueza y la teoría de la justicia de Rawls

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-08/#watch>

¿Cómo se asigna de modo justo la riqueza y el poder en una sociedad? Es otra de las cuestiones clásicas que se pretende resolver con una u otra teoría de la justicia. ¿Puede ser justa la pobreza? ¿Es siempre injusta la riqueza?

Tras el velo de la ignorancia se rechazaría tanto el utilitarismo como la meritocracia, como principio moral de distribución de la riqueza. Si no sabes si serás minoría o mayoría en la vida real, los individuos rechazarán un marco moral social que les condujera a una posición indigna descubriendo después que forman parte de la minoría susceptible de ser humillada en favor de la utilidad de la mayoría. Bajo el velo de la ignorancia se aceptaría según Rawls el principio de dignidad humana: se escogerá la defensa de unos derechos y libertades fundamentales mínimos que se deben respetar a todos.

¿Qué pasaría con la asignación de la riqueza? ¿Por qué modelo de distribución o adquisición de la misma se optaría? Rawls rechaza la “meritocracia” como regla única para la asignación justa de recursos económicos en una sociedad: ser más o menos dotado intelectualmente es una variable arbitraria de la vida sobre la que no puede descansar completamente el reparto justo de las riquezas.

9. Discriminación positiva (*affirmative action*) y mérito

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-09/#watch>

En la primera parte de este episodio, el profesor Sandel presenta el caso judicial *Cheryl Hopwood* (1996). Cheryl Hopwood demanda a la Facultad de Derecho de Texas por no aceptar su solicitud de admisión a la facultad aunque tenía mejores notas que otros estudiantes finalmente matriculados. Las reglas de admisión de la Facultad de Derecho de Texas aplicaban políticas de “discriminación positiva” en favor de ciertas minorías culturales americanas (negros, latinos, etc.). ¿Qué criterios de justicia pueden hacer moralmente correctos estos criterios de admisión? ¿Las reglas de discriminación positiva –por razón de raza, género, etc.– vulneran derechos individuales fundamentales?

Tres razones morales pueden servir de base argumentativa de estas políticas de discriminación positiva:

- a) La reparación de daños pasados –la esclavitud y las políticas de segregación norteamericanas–; se deben resarcir daños pasados.
- b) La compensación de las desigualdades de oportunidades asociadas a la pertenencia a una minoría.
- c) El argumento utilitarista del “bien común”, una vez se acuerda que la “diversidad cultural” es beneficiosa para la sociedad dentro de las universidades.

Pero ¿es “justo” basar una decisión de admisión en un elemento arbitrario, ajeno a nuestra voluntad?

En la segunda parte de este episodio el profesor Sandel introduce un nuevo elemento asociado a la justicia de una asignación distributiva de los bienes, la concepción teleológica de la justicia de Aristóteles. Para Aristóteles la justicia es dar a cada persona lo que merece según sus cualidades innatas: a los mejores flautistas se les debe asignar las mejores flautas, y los puestos públicos deben asignarse a las personas con mayores virtudes cívicas. El mérito personal debe guiar la asignación de los bienes en función de los objetivos para los que estos han sido creados.

10. La definición de la felicidad y los derechos individuales

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-10/#watch>

Siguiendo las teorías de Aristóteles sobre la justicia, el Dr. Sander analiza cuál es el objetivo de la política. Para Aristóteles, es la búsqueda de la felicidad o de la buena vida, y se debe educar y conducir al pueblo por la senda de la virtud. Pero ¿cómo se define este *telos* de la vida en una comunidad política? Otro de los problemas planteados por el sentido de la justicia de Aristóteles es el de la libertad personal. Si un ciudadano debe obtener aquellos bienes que mejor encajan en sus virtudes naturales, ¿qué pasa con las preferencias individuales y la autonomía de las personas? El sentido de la justicia de Aristóteles acepta moralmente la esclavitud, por estar determinadas personas –los bárbaros o extranjeros– naturalmente dotadas para ser un órgano de otros –los griegos.

11. Comunitarismo frente a liberalismo. Derechos universales frente a lealtad a la comunidad

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-11/#watch>

Las teorías de la justicia comunitaristas, como las de MacIntyre o Walzer, afirman que el individuo no puede, por sí mismo, fijar sus objetivos vitales, lo que es justo o injusto, dado que está envuelto en narrativas comunitarias que le dan sentido como individuo y a las que debe lealtad y solidaridad. La pertenencia a un grupo humano conlleva la aceptación de deudas que pasan de padres a hijos. Así, junto con los derechos y libertades universales, existen también obligaciones derivadas de la pertenencia a una comunidad. Estas obligaciones no se fundan en el consentimiento o la aceptación voluntaria por el individuo. Heredamos nuestro pasado, nuestra identidad, de nuestras familias, ciudades, naciones, estados, etc. Pero ¿qué pasa si estas obligaciones de solidaridad derivadas de la pertenencia a una comunidad entran en conflicto con otros deberes y derechos universales?

En la parte 2 de este episodio plantea distintos supuestos en los que las obligaciones comunitarias de lealtad hacia un grupo de pertenencia rompen con las dinámicas liberales. ¿Tenemos más obligaciones de solidaridad hacia los nacionales que hacia los extranjeros que viven en nuestra sociedad? El patriotismo ¿es una virtud o un prejuicio basado en la discriminación por razón de origen? Una visión comunitarista extrema afecta necesariamente a las concepciones universales de los derechos humanos. En España tenemos un debate contemporáneo que parte de la incorporación de este factor en el sentido de la justicia ¿Podemos limitar el acceso a la sanidad pública o a la educación a los extranjeros que viven en España si ambos derechos son calificados como derechos fundamentales en nuestra constitución, creando condiciones distintas de acceso para nacionales y extranjeros? El debate moral se complica cuando las obligaciones de lealtad familiar entran en conflicto con las obligaciones civiles.

Las visiones comunitaristas o patrióticas rompen el carácter absoluto o universal de los derechos fundamentales predicados por el liberalismo kantiano, condicionando su disfrute en función de la condición nacional/extranjero; nosotros/ellos; tradición/libertad individual. Aristóteles, limitaba la moralidad de las personas distinguiendo entre griegos y bárbaros, para aceptar la esclavitud de estos últimos, esto es, la privación de sus derechos y libertades más esenciales –libertad de movimientos, libertad de pensamiento, derecho a la vida, etc.– al tratarse de objetos al servicio de los amos por naturaleza –los griegos.

12. Los objetivos como parámetro de la justicia. Relativismo moral

<http://www.justiceharvard.org/2011/02/episode-12/#watch>

A partir del problema del reconocimiento legal de los matrimonios de personas del mismo sexo, el profesor Sander analiza la idea de que los principios de la justicia dependen también de la “moralidad” de los fines a los que sirven los derechos. Este elemento incorporado al debate sobre lo justo y lo injusto nos hace retornar al problema de las diferentes concepciones existentes sobre lo bueno o lo malo. Bajo el debate sobre la legalización de los matrimonios entre personas del mismo sexo, subyacen concepciones morales y religiosas. ¿Cuál es la finalidad del sexo? ¿A qué fin responde el reconocimiento de los matrimonios por el sistema legal? Sandel afirma que ningún modelo legal es neutro en cuestiones morales, por lo que ninguna de las cuestiones moralmente difíciles (aborto, matrimonio de personas del mismo sexo, etc.) puede quedar excluida del debate racional en el ámbito público. La mejor manera de determinar el bien común es la de aceptar esos debates, en lugar de evitarlos, para seguir construyendo como ciudadanos el sentido de la justicia.